

ACTA NÚMERO DOCE GUION DOS MIL CINCO (12-2005). En la ciudad de Guatemala a las nueve horas del día miércoles 11 de mayo del año dos mil cinco, reunidos en el salón de sesiones del Consejo Superior Universitario, para celebrar sesión **ORDINARIA**, los siguientes miembros del mismo: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Doctor Luis Alfonso Leal Monterroso. **Los Decanos de las Facultades:** Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Doctora Ana Margarita Rodas Rodas, Vocal I, de la de Ciencias Médicas; Ingeniero Sydney Alexander Samuels Milson, de la de Ingeniería; Licenciado Gerardo Leonel Arroyo Catalán, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Licenciado Eduardo Antonio Velásquez Carrera, de la de Ciencias Económicas; Doctor Eduardo Abril Gálvez, de la de Odontología; Licenciado Mario Alfredo Calderón Herrera, de la de Humanidades; Doctor Ariel Abderraman Ortíz López, de la de Agronomía; Licenciado Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, de la de Medicina Veterinaria Zootecnia y Arquitecto Carlos Enrique Valladares Cerezo, de la de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Doctor Edwin Raúl Castañeda Pineda, del de Médicos y Cirujanos de Guatemala; Ingeniero Odelin Enrique López Recinos, del de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala; Doctor Rubén Dariel Velásquez Miranda, del de Químicos y Farmacéuticos de Guatemala; Licenciado Urias Amitaí Guzmán García, del de las Ciencias Económicas de Guatemala, Doctor Guillermo Escobar López, del Estomatológico de Guatemala; Licenciado José María Galindo Soto, del de Humanidades de Guatemala; Ingeniero Agrónomo Mynor Raúl Otzoy Rosales, del de Ingenieros Agrónomos de Guatemala; Licenciado Carlos René Sierra Romero, del de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala; Arquitecto Pedro Rolando Anléu Díaz, del de Arquitectos de Guatemala. **Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades:** Licenciado Mario Ramiro Pérez Guerra, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Doctor Edgar Axel Oliva González, de la de Ciencias Médicas; Ingeniero Pedro Antonio Aguilar Polanco, de la de Ingeniería; Licenciado Oscar Federico Nave Herrera, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Licenciado Gaspar Humberto López Jiménez, de la de Ciencias Económicas; Doctor Axel Popol Oliva, de la de Odontología; Licenciada María Iliana Cardona Monroy de Chavac, de la de Humanidades; Doctor Leonidas Ávila Palma, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Arquitecto Héctor Hugo Jiménez Martínez, de la de Arquitectura. **Los Representantes Estudiantiles:** Señor Kenneth Issur Estrada Ruiz, de la de Ingeniería; Señor Fernando José Castillo Cabrera, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Señora Ingrid Odette Lee Villela, de la de Ciencias Económicas; Señor Ludwin Moisés Orozco Orozco, de la de Odontología; Señora Maritza Cristina Bosch de Estrada, de la de Humanidades; **También estuvieron presentes:** El Director General Financiero, Licenciado William García; Licenciada Rosa María Ramírez Soto, Directora de Asuntos Jurídicos y el Doctor Carlos Enrique Mazariegos Morales, Secretario General, que autoriza, se procede de la manera siguiente:

CUESTION PREVIA

El Consejo Superior Universitario en correspondencia con la decisión de sesión anterior en cuanto a que la presente agenda quedaba aprobada, estima pertinente que previamente a desarrollar la misma se conceda audiencia a la Licda. Waleska Dunia Argueta Chacón, así como se conozca el informe de la Comisión Mediadora en la Problemática de la Facultad de Odontología nombrada por este Organo de Dirección.

Audiencia a la Licda. Waleska Dunia Argueta Chacón, docente de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia a la Licda. Waleska Dunia Argueta Chacón, quien al hacerse presente se refiere a su caso que el día de hoy se conocerá en el Punto Décimo Cuarto, indicando los antecedentes del Concurso de Oposición en el que participó, el Dictamen del Jurado de Concurso de Oposición, la Resolución inicial por lo cual la Junta Directiva le adjudicó la plaza y Solicitó la Sanción de Titularidad a este Organo de Dirección, misma que le fue otorgada. En tal sentido solicita que al no ser responsable de los errores que supuestamente se dieron en el proceso de Concurso de Oposición, por habersele otorgado la Titularidad como Profesora, porque tiene cinco años de estar laborando como profesora interina, se le otorgue el nombramiento en definitiva. Finalizada la exposición se retira del salón de sesiones.

PRIMERO:

Propuesta de “Reglamento del Sistema Regulador de la Jerarquía Normativa Universitaria” de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce oficio s/n de fecha 05 de abril de 2005 por el cual la Comisión de Reglamentos de este Órgano de Dirección, en correspondencia a lo solicitado en el Punto Sexto, Numeral 2) del Acta No.08-2005 de sesión celebrada el 06 de marzo del año en curso, referente al Reglamento del Sistema Regulador de la Jerarquía Normativa Universitaria, trasladan el proyecto de dicho Reglamento, mismo que deviene de la propuesta del Doctor René Arturo Villegas Lara y enriquecido con los aportes de los miembros de la Comisión y apoyo de la Dirección de Asuntos Jurídicos.. Al respecto el Consejo Superior Universitario **CONSIDERANDO:** Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 82 establece que la Universidad de San Carlos de Guatemala es una institución autónoma con personalidad jurídica y se rige por su ley orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus

estudiantes. Que asimismo su Ley Orgánica en su artículo 1 recoge los mismos principios.

CONSIDERANDO: Que, dentro de la Universidad de San Carlos de Guatemala, existen situaciones de distinta naturaleza que deben ser objeto de reglamentación la cual, previo a ser aprobada por el Consejo Superior Universitario, recorre instancias en forma indefinida causando con ello problemas al desarrollo académico y administrativo, por lo que es necesario jerarquizar y delimitar la aprobación de normas en el orden siguiente: el Consejo Superior Universitario aprobará los Reglamentos que contengan las cuestiones fundamentales universitarias; las Juntas Directivas o Consejos Directivos los normativos que desarrollen los reglamentos y los Decanos y Directores los instructivos correspondientes que operacionalicen los normativos. **POR TANTO:** En uso de las facultades que le otorgan las literales a) y b) del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ACUERDA aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO DEL SISTEMA REGULADOR DE LA
JERARQUIA NORMATIVA UNIVERSITARIA
TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Creación. Se crea el Sistema Regulador de la Jerarquía Normativa Universitaria que consiste en que el Consejo Superior Universitario aprobará el Estatuto y los Reglamentos que afecten materias fundamentales de observancia general del quehacer universitario que no contravengan las leyes constitucionales; los órganos de dirección decretarán los normativos que desarrollen los reglamentos universitarios para sus respectivas unidades académicas; y los decanos de las Facultades y los Directores de Centros Regionales Universitarios y Escuelas No Facultativas emitirán los instructivos correspondientes congruentes con los normativos.

Artículo 2. Valores Fundamentales. Dentro de la materia, objeto de los Estatutos y Reglamentos, deben tenerse presentes los valores fundamentales relacionados con los principios, medios y fines de la Universidad.

Artículo 3. Materia del Estatuto y los Reglamentos. La materia, objeto del Estatuto, es la constitución de la Universidad. En cuanto a la materia de los reglamentos, en congruencia con la Ley Orgánica y con el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será sobre las cuestiones fundamentales siguientes, siempre que no implique reformas al Estatuto: personalidad jurídica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y su forma de organización incluyendo actos y procesos electorales; reglamentos constitutivos de las unidades académicas, planificación universitaria; disposición y uso del patrimonio universitario; ingreso, estancia, disciplina y egreso de estudiantes y trabajadores; títulos y grados universitarios; carreras y

planes de estudios; evaluación y promoción tanto de personal académico como de estudiantes y trabajadores universitarios; honores y distinciones y medios de impugnación.

Artículo 4. Iniciativa para Estatuto. Tienen iniciativa para la proposición de reformas al Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, cada uno de los miembros del Consejo Superior Universitario, el Rector, las juntas directivas y consejos directivos, los decanos, los directores de centros regionales universitarios y de escuelas no facultativas, los sectores estudiantil, docente y egresado por medio de sus representantes ante el Consejo Superior Universitario ú órgano de dirección.

Artículo 5. Iniciativa para reformar o proponer Reglamentos. Tienen iniciativa para reformar o proponer reglamentos, cada uno de los miembros del Consejo Superior Universitario, el Rector, las Juntas Directivas y Consejos Directivos, los Decanos, los Directores de Centros Regionales Universitarios y de Escuelas No Facultativas, los Sectores Estudiantil, Docente y Egresado por medio de sus Representantes ante el Consejo Superior Universitario ú Órgano de Dirección.

Artículo 6. Dictámenes. Para la aprobación de los reglamentos, el Consejo Superior Universitario contará con todos los dictámenes técnicos de las instancias correspondientes.

Artículo 7. Materia de los Normativos. La materia, objeto de los normativos, serán las cuestiones accesorias que desarrollen los reglamentos. Los normativos podrán ser aprobados siempre y cuándo cuenten con la opinión favorable de la instancia técnica correspondiente, y luego trasladado a la Dirección de Asuntos Jurídicos para su revisión.

Artículo 8. Iniciativa para Normativos. Tienen iniciativa para la proposición de los normativos, el Rector, cada uno de los miembros de las Juntas Directivas o Consejos Directivos de las Unidades Académicas, los Decanos, los Directores de Centros Regionales Universitarios y de Escuelas No Facultativas; y los Sectores Estudiantil, Docente y Egresado por medio de sus Representantes en los órganos de dirección.

Artículo 9. Materia de los Instructivos. La materia, objeto de los instructivos, serán las cuestiones que tiendan a desarrollar y operacionalizar, normativos universitarios y otros procedimientos administrativos generales.

Artículo 10. Validez de los Instructivos. Los instructivos que dicten los Decanos y Directores de Centros Regionales Universitarios o Escuelas No Facultativas, no requieren la aprobación de las correspondientes Juntas Directivas o Consejos Directivos.

Artículo 11. Instructivos de otras dependencias. Otras dependencias universitarias podrá emitir sus propios instructivos por medio de sus directores o coordinadores generales.

TITULO II. PROCEDIMIENTOS

Artículo 12. Ejercicio de la Iniciativa. La iniciativa podrán ejercerla quienes esten facultados para ello presentando los documentos correspondientes consistentes en un anteproyecto de reglamento o normativo y su fundamentación o exposición de motivos. La iniciativa puede referirse a anteproyectos de reglamentos o normativos, reformas y derogaciones.

Artículo 13. Presentación de documentos. Los documentos con los que se ejercite la iniciativa, deben ser presentados al Consejo Superior Universitario por medio del Secretario General quien, de inmediato, lo incluirá en la agenda de la próxima sesión del Consejo Superior Universitario.

Artículo 14. Trámite. El Consejo Superior Universitario al acordar calificarlo como pertinente podrá aprobarlo o remitirlo, expresando el orden, a las instancias y comisiones que considere adecuadas para que hagan las observaciones respectivas y, por último a la Dirección de Asuntos Jurídicos para su opinión. Las instancias y comisiones tendrán un plazo máximo de tres meses, a partir de recibido el expediente, para hacer sus observaciones. Una vez recibido el expediente con las observaciones y dictámenes emitidos, el Secretario General de la Universidad lo pondrá en conocimiento del Consejo Superior Universitario para su discusión y aprobación.

Artículo 15. Discusión y Aprobación. La discusión del anteproyecto de reglamento la realizará el Consejo Superior Universitario mediante sesiones de aprobación por artículos y una última sesión para revisión de estilo y su aprobación definitiva.

Artículo 16. Publicación. El estatuto o reglamento será publicado en la forma que establezca la ley de la materia. En cuanto a la publicación de los normativos é instructivos, se efectuará conforme lo establezca la instancia que lo haya decretado, siendo su espíritu que lo conozca toda la comunidad universitaria a la que va dirigido.

Artículo 17. Unidad de Contexto. Cualquier derogatoria o reforma al Estatuto, reglamentos o normativos se hará constar, en forma expresa, como parte de dichos instrumentos con el objetivo que conserve su unidad de contexto. En tal sentido la Dirección de Asuntos Jurídicos, mediante sistemas electrónicos actualizados, llevará un control exacto de la legislación universitaria de tal manera que diariamente pueden consultarse la leyes vigentes.

Artículo 18. El estatuto, reglamentos, normativos o instructivos no son objeto de impugnación ya que constituyen un cuerpo de normas de observancia obligatoria dictados por la Universidad de San Carlos de conformidad con la potestad que la Constitución Política de la República de Guatemala le otorga. En caso que algún artículo ó artículos de algún Estatuto, Reglamento, Normativo o Instructivo sea contrario a la Jerarquía Normativa o afecte intereses determinados, la única forma de derogarlos o reformarlos es mediante el ejercicio de la iniciativa, en este Reglamento regulada.

Artículo 19. Cualquier disposición general reglamentaria o individualizada que se dicte dentro de la Universidad, deberá observar el principio de jerarquía normativa. En consecuencia, los reglamentos no podrán contradecir al Estatuto de la Universidad de San Carlos, cuyas normas deben prevalecer sobre aquellos.

Artículo 20. El contenido y espíritu de este Reglamento debe tenerse como regla general de interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico de la Universidad, sin perjuicio de la jerarquía normativa superior de la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica de la Universidad.

TITULO III. TRANSITORIO

Artículo 21. El Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala se entiende como documento único constitutivo, por lo que el Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico y el Estatuto de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, deberán denominarse Reglamentos.

Artículo 22. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia inmediatamente.

SEGUNDO:

Solicitud de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, referente a que se incluya en el Calendario 2005-2006 del SUN, como prueba específica la de Aptitud Espacial y Razonamiento Abstracto.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref.DIGED-153-2005 de la Dirección General de Docencia, referente a la solicitud de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, contenida en oficio No.F.530.04.05 de fecha 12 de abril de 2005, donde en correspondencia a lo resuelto por Junta Directiva de dicha Facultad, según Punto Décimo Segundo del Acta No.09-

2005, Incisos 3) y 4), reiteran petición para que se incluya en el Calendario 2005-2006 del SUN, como prueba específica la de Aptitud Espacial y Razonamiento Abstracto, las cuales deberán ser aplicadas por la Sección de Orientación Vocacional de la División de Bienestar Estudiantil, así mismo solicitan que para completar la información relacionada con cada estudiante, sea practicada la prueba de personalidad, en calidad de diagnóstico. Se indica que para acceder a lo solicitado, debe modificarse o ampliarse al Punto Quinto del Acta No. 08-2005 de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 16 de marzo del 2005. Al respecto el Consejo Superior Universitario después de analizar lo correspondiente al objetivo de la prueba de Aptitud Espacial y Razonamiento Abstracto, con el quehacer de las carreras que se imparten en la Facultad Ciencias Químicas y Farmacia, considera que la misma en principio debe aplicarse como una prueba de diagnóstico para posterior evaluación sobre el fin perseguido con la aplicación de la misma, por lo que **ACUERDA: Ampliar su resolución contenida en el Punto Quinto, Numeral 1) del Acta No.08.2005, por el cual se aprobó el Calendario de Actividades del Sistema de Ubicación de Nivelación –SUN- 2005-2006, en el sentido de incluir como Prueba Específica para la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia la de “Aptitud Espacial y Razonamiento Abstracta”, misma que debe considerarse como Prueba Diagnóstica.**

TERCERO:

Ratificación a la interpretación que dio la Dirección General de Docencia a los puntos resolutiveos del Consejo Superior Universitario, en la Creación de la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales en varios Centros Regionales.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ No.012-2005 (01) de fecha 25 de febrero de 2005, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionada con solicitud de Ratificación a la interpretación que dio la Dirección General de Docencia a los puntos resolutiveos del Consejo Superior Universitario, en la Creación de la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales en varios Centros Regionales. De los antecedentes del caso, se indica: 1) Con fecha 25 de agosto del 2004, el Lic. Oscar Anleu Consuegra, Director del Centro Universitario de San Marcos, envió la referencia OF.DCUSAM-349-2004, al Dr. Carlos Mazariegos, remitiéndole la Referencia DIGED 338-2004 de fecha 3 de junio del 2004, en la que faculta a la Comisión Normalizadora del CUSAM, nombrada en ese entonces por el Consejo Superior Universitario, para legalizar y equiparar las cohortes, de 1999 y 2000. 2) Con fecha 1 de octubre del año 2004, representantes del Décimo Semestre de la Carrera de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales del CUSAM solicitan audiencia a la Secretaria General, con el objeto de que se les informe sobre la situación legal de las cohortes de los años 1999 y 2000, debido a la incertidumbre sobre la regulación de las mismas. 3) Con fecha 05 de

octubre del 2004, en Ref.DIGED 541-2004, el Lic. Juan Alberto Martínez Figueroa, Director de la Dirección General de Docencia, solicita al Consejo Superior Universitario, ratifique la interpretación que la Dirección General de Docencia le ha dado a los puntos resolutive en torno a la creación de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, en varios centros regionales universitarios. 4) Con fecha 20 de enero del 2005, el Lic. Juan Alberto Martínez Figueroa, envía al Dr. Carlos E. Mazariegos Morales, copia de los puntos resolutive del Consejo Superior Universitario, que se refieren a la aprobación de la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, en diferentes Centros Regionales. De las consideraciones legales y análisis del expediente de mérito, la Dirección de Asuntos Jurídicos, determinó que, como consecuencia de la aprobación del Reglamento para la autorización de Carreras en las Unidades Académicas de la Universidad de San Carlos, existe confusión sobre la autorización y/o legalización de las cohortes de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales ya autorizadas en varios Centros Universitarios, lo cual debe ser aclarado únicamente por éste Organo de Dirección, por ser el Máximo Organo de esta Casa de Estudios y por competir al mismo por ser el que autorizó dicha Carrera, por lo que dictamina: Que considera que el presente expediente debe ser elevado al Consejo Superior Universitario, quien al resolver puede no acceder a lo solicitado por el Lic. Juan Alberto Martínez Figueroa, Director General de Docencia, en virtud de que la creación de la Carrera en Ciencias Jurídicas y Sociales, fue aprobado por el Consejo Superior Universitario, en consecuencia corresponde a ése Alto Organo de Dirección, ampliar sus puntos resolutive para autorizar y/o legalizar las cohortes de los años 1999 y 2000 en este caso para el CUSAM, a solicitud del Centro Universitario interesado. Al respecto el Consejo Superior Universitario de los antecedentes de mérito y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos sobre la solicitud de la Dirección General de Docencia –DIGED- ***ACUERDA: No acceder a la solicitud indicada en el epígrafe del Punto e informar al Director General de Docencia, que cualquier ampliación a lo resuelto por este Organo de Dirección en torno a la Creación de la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales en los Centros Regionales deben ser presentadas ante el mismo.***

CUARTO:

Propuesta de formulación de cargos al Bachiller Saúl Alan Enrique del Cid Pineda, carné Universitario 200219779, estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por violación a las normas legales estatutarias y reglamentarias de la Universidad de San Carlos.

El Consejo Superior Universitario conoce la REFERENCIA DAJ.DIR No.60-2005, de fecha 04 de marzo de 2005, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, donde en correspondencia con lo requerido por éste Órgano de Dirección, en el Punto Décimo Tercero del Acta No.04-2005,

presenta propuesta de formulación de cargos al Bachiller Saúl Alan Enrique del Cid Pineda, carné Universitario 200219779, estudiante de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de ésta universidad. Al respecto, del expediente de mérito y análisis del caso, el Consejo Superior Universitario, de conformidad con la atribución establecida en el artículo 96, literal d) de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala y con base en: **a)** Opinión DAJ-No. 044-2004 (03) de la Dirección de Asuntos Jurídicos de fecha 15 de noviembre del 2004; **b)** Referencia A-499-2004/248CP, suscrita por el Auditor General a la que se adjunta fotocopia del recibo número 002351, de fecha 26 de agosto del 2004, cheque de la Agencia de Seguros y Fianzas “Todo Riesgo” a favor de Alan Del Cid por la cantidad de Un mil cincuenta quetzales (Q. 1,050.00). **ACUERDA:** 1. Formular al estudiante: **Saúl Alan Enrique Del Cid Pineda**, los siguientes cargos:- - - - -

1.a) Usted el 26 de agosto del 2004, como estudiante universitario y sin estar autorizado para ello, solicitó a la Gerencia de la Agencia de Seguros y Fianzas “Todo Riesgo” la cantidad de un mil cincuenta quetzales (Q.1,050.00), en concepto de apoyo al Frente Contra la Violencia 50 Playeras Q. 21.00 y recordando que somos forjadores del futuro.- - - - -

1.b) Usted el 26 de agosto del 2004, emitió un recibo de pago ilegítimo por la cantidad de un mil cincuenta Quetzales (Q. 1,050.00), en nombre de la Universidad de San Carlos de Guatemala, sin estar autorizado para ello.- - - - -

Con las actitudes anteriormente descritas se han violado lo establecido en las disposiciones legales siguientes: - - - - -

Artículo 93 de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual establece: “Los alumnos regulares de las Unidades Académicas están obligados a conservar el orden, mantener la disciplina en la Universidad y procurar el enaltecimiento social del gremio estudiantil.” - - - - -

Artículo 94 de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual establece: “La violación por parte de los estudiantes universitarios de las normas legales estatutarias y reglamentarias que correspondan a la Universidad o de los deberes éticos que deben observar, lleva consigo la imposición de las sanciones disciplinarias que estos Estatutos determinan.” - - - - -

2. Se concede audiencia al estudiante **Saúl Alan Enrique Del Cid Pineda**, por un plazo de tres (3) días, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación de este acuerdo, a efecto de que presente, ante este Órgano, las justificaciones que en Derecho le corresponden, con relación a los cargos formulados en el numeral anterior.

QUINTO:

Recurso de Revocatoria presentado por el Doctor Juan Francisco Ramírez Alvarado, en contra de la resolución del Señor Rector en Oficio No.Ref.R.908-11-2004.

El Consejo Superior Universitario conocer DICTAMEN DAJ No.018-2005 (04) de fecha 08 de marzo 2005, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionada con el Recurso de Revocatoria presentado por el Doctor Juan Francisco Ramírez Alvarado, en contra de la resolución del Señor Rector contenida en Oficio No.Ref.R.908-11-2004. De los antecedentes del caso de mérito indican: 1) El Doctor Juan Francisco Ramírez Alvarado, comparece ante el señor Rector de esta Universidad, a plantear **Recurso de Revocatoria**, en contra de la resolución que identifica con el No. Ref. R.908-11-2004 de fecha 30 de noviembre de 2004, y que le fuera dada a conocer el día 30 de noviembre de 2004. 2) El Doctor Ramírez Alvarado, expone que manifiesta su inconformidad con dicha resolución, porque no se ajusta a la ley, en virtud que fue electo el 12 de mayo de 2004, por la Asamblea General del Sistema de Estudios de Postgrado, por el período de 2 años de los cuales han transcurrido 6 meses como Coordinador General del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad. 3) Que el día 30 de noviembre de 2004, el señor Rector, dictó un acto donde indica que ya no se renovará dicho contrato del cargo de Coordinador General de Estudios de Postgrado por el cual fue electo en Asamblea General por dos años. 4) El accionante cita como fundamento de derecho el artículo 28 de la constitución Política de la República; presenta como pruebas, los siguientes documentos: a) fotocopia autenticada del acta de la Asamblea General del Sistema de Estudios de Postgrado de fecha 11 de mayo de 2004; b) fotocopia simple del contrato por los primeros 6 meses, firmado por el señor Rector. 5) El accionante solicita: a) que se admita el recurso de revocatoria; que se tenga como pruebas las ya mencionadas; que se otorgue el recurso de revocatoria; que se le de audiencia a los miembros del Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado; a la Asesoría Jurídica de la Universidad; a la Procuraduría General de la Nación; y que en su oportunidad se declare con lugar el recurso de revocatoria. 6) Por medio de providencia 57-05 de fecha 17 de enero de 2005, el señor Secretario General, solicita a esta Dirección emitir Dictamen, con relación al medio de impugnación planteado. 7) En virtud de que no se adjunta al expediente, la resolución impugnada, esta Dirección solicitó a Secretaría General, el documento al cual refiere el accionante, el cual se incorpora al mismo. 8) El accionante con fecha 14 de febrero de 2005, presenta ante el Consejo Superior Universitario, un memorial en el cual solicita que el recurso de Revocatoria presentado en contra de la resolución del señor Rector, para que el Consejo Superior Universitario resuelva su inconformidad, y en el que solicita que al resolver se declare improcedente la resolución del señor rector, con relación a no querer firmar su contrato y que se le fije un tiempo prudencial para firmarlo. 9) El accionante en el memorial citado anteriormente, solicita que se tenga por aportadas las pruebas que acompaña, consistente en la Ref. APCOP 0121.02.05; Ref: APCOP 0117.02.05; Of.RefR.66-01-2005; Ref.DIGI-053-2005 (Fols. 1 al 5 de la II Pieza del Expediente. Dicha Dirección de Asuntos Jurídicos de las consideraciones legales que derivan de lo estipulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, el Reglamento de Apelaciones de ésta

Universidad, Reglamento de Estudios de Postgrado y análisis del expediente de mérito, principalmente a que el accionante cuando planteó el medio de impugnación (Recurso de Revocatoria), recurso que deviene improcedente por no cumplir con todos los requisitos exigidos en la ley de la materia, toda vez que la impugnación va dirigida contra un acto discrecional y no contra una resolución, por lo que dictamina: Que el Recurso de Revocatoria, planteado por el Doctor JUAN FRANCISCO RAMIREZ ALVARADO, en contra del documento identificado como Of.Ref. R. 908-11-2004 de fecha 30 de noviembre de 2004, emanada del señor Rector, sin entrar a conocer el fondo del asunto, puede ser rechazado para su trámite, en virtud que no se observaron los requisitos exigidos en el artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, por los razonamientos expuestos. Al respecto el Consejo Superior Universitario previo a resolver, considera conveniente que se profundice en el análisis del presente caso, por lo que a propuesta del Señor Rector **ACUERDA: *Trasladar el expediente a la Comisión de Asuntos Jurídicos de este Consejo Superior para análisis y opinión.***

SEXTO:

Recurso de Apelación planteado por el estudiante KENNETH WILDE GONZALEZ CEDILLO, en contra de la resolución contenida en el Punto Tercero incisos 3.1, 3.2 y 3.3. del Acta 31-2004 de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.019-2005 (04) de fecha 10 de marzo de 2005 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con Recurso de Apelación planteado por el estudiante KENNETH WILDE GONZALEZ CEDILLO, en contra de la resolución contenida en el Punto Tercero incisos 3.1, 3.2 y 3.3. del Acta 31-2004 de la sesión extraordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, celebrada el 9 de noviembre de 2004. De los antecedentes se indica que: 1) Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, mediante Punto Tercero, Incisos 3.1, 3.2 y 3.3 del Acta No.31-2004, acordó: Suspender temporalmente de la Facultad de Ciencias Médicas por un año, a partir del 15 de noviembre de 2004, al estudiante KENNETH WILDE GONZALEZ CEDILLO, estudiante de quinto año de la carrera de Médico y Cirujano, en dicha Facultad, quien se identifica con carné No.200012236. 2) La anterior resolución se fundamenta en que el estudiante González Cedillo, no desvaneció los cargos que se le formularon mediante el Punto Tercero del Acta 30-2004 de fecha 02 de noviembre de 2004, en la que se le formularon los cargos siguientes: a) Como presidente de la asociación de estudiantes de medicina ha contribuido a causar caos, confusión e indisciplina estudiantil, docente y administrativa al publicar acuerdos de Decanatura completamente falsos; b) Ha incitado a violar el Reglamento de Evaluación y Promoción estudiantil vigente; c) Ha abusado de su autoridad jerárquica al publicar un comunicado que además de contener acuerdos falsos ha sido del conocimiento y aprobación de los demás

miembros de la Junta Directiva de la asociación de estudiantes de Medicina, lo cual fue confirmado por dos de sus integrantes. 3) Con fecha 11 de noviembre de 2004, fue notificado de la resolución, objeto de impugnación, y con fecha 15 de noviembre de 2004, planteó Recurso de Apelación ante los Miembros de Junta Directiva de dicha Facultad, el que le fue otorgado en su oportunidad y posteriormente remitido al Señor Secretario General, con el correspondiente informe circunstanciado. 4) El accionante en su memorial contentivo de apelación, expone sus argumentos, aduciendo que no está de acuerdo con la resolución, ya que no se puede tipificar como falta grave su supuesto actuar; que Junta Directiva utilizó como base legal un reglamento que se aplica solamente a profesores; que la resolución de dicha Junta no está apegada a derecho, por evidencias que en su momento demostrará; que no se tomó como prueba de descargo, el acuerdo de Junta Directiva de la Asociación de Estudiantes de Medicina “Gustavo Adolfo Hernández” contenida en el Punto Tercero, Inciso 3.1, 3.2 y 3.3., donde se desvanece los supuestos hechos declarados bajo cierta intimidación de las estudiantes Dina Lucía Reyes y Jennifer Johanna Mayén; que no existe ley que regule quienes pueden mandar a elaborar sellos de las Asociaciones; que el documento anónimo carece de firma, por lo que no puede tomarse que fue el Presidente de dicha Asociación el accionante. 5) Mediante Providencia No.2691-11-2004, el Señor Secretario General, solicita a esta Dirección, emitir dictamen. 6) Posteriormente, se devuelve el expediente de mérito para que el Señor Rector concediera audiencia al recurrente y a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, a lo que solamente hizo uso de ese derecho, el recurrente. Por lo que de las consideraciones legales y análisis del expediente de mérito, principalmente de que el hecho que se atribuye, es una conducta antijurídica, imputable al accionante por parte de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, además de que se determina que no existen suficientes elementos de juicio, que indiquen que el estudiante Gonzáles Cedillo, sea responsable del hecho que se le atribuye; esa Dirección de Asuntos Jurídicos dictamina: Que el expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución de éste Organo de Dirección y que al resolver puede declarar Con Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el estudiante KENNETH WILDE GONZALEZ CEDILLO, en contra de la resolución contenida en el Punto Tercero Incisos 3.1, 3.2 y 3.3. del Acta 31-2004 de la sesión extraordinaria, celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, el 09 de noviembre de 2004, por los razonamientos antes expuestos. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, consideraciones legales y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos referente al caso ***ACUERDA: Declarar Con Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el estudiante KENNETH WILDE GONZALEZ CEDILLO, en contra de la resolución contenida en el Punto Tercero Incisos 3.1, 3.2 y 3.3. del Acta 31-2004 de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas. En consecuencia se revoca la resolución arriba indicada.***

SÉPTIMO:

Recurso de Apelación planteado por los estudiantes: Ana Jimena Grajeda Alonso; Hector Federico Castro Rodas; Aynath Omar Minera Jiménez, Wendy del Rosario Cifuentes y Flor de María López Flores (estudiantes de tercer año de Medicina), en contra de la resolución contenida en el Punto Décimo Quinto, incisos 15.1, 15.2 y 15.3 del Acta 21-2004 de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas.

El Consejo Superior Universitario conoce el DICTAMEN DAJ NO.020-2005 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos relacionada al Recurso de Apelación planteado los estudiantes indicados en el epígrafe del Punto en contra de la resolución contenida en el Punto Décimo Quinto, Incisos 15.1, 15.2 y 15.3. del Acta 21-2004 de la sesión extraordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, de fecha 17 de agosto de 2004. De los antecedentes indican: 1) Los accionantes Ana Jimena Grajeda Alonso; Héctor Federico Castro Rodas; Aynath Omar Minera Jiménez; Wendy del Rosario Cifuentes y Flor de María López Flores, refieren ser estudiantes inscritos y asignados legalmente a tercer año de la carrera de Médico y Cirujano en la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos. 2) Los estudiantes solicitaron dentro de los cinco días siguientes al haberse realizado el tercer examen parcial de patología, reposición del examen referido realizado el 07 de julio de 2004, dirigida al Coordinador de Patología, quien denegó la petición a los solicitantes. 3) En Oficio de fecha 22 de julio de 2004, la Comisión nombrada por el Comité de Fase II, para emitir opinión en referencia a la concesión de examen de reposición a los solicitantes, acordaron respaldar la decisión tomada por el Coordinador del Curso de Patología de no autorizar el examen de reposición a los solicitantes. 4) Los referidos estudiantes con fecha 02 de agosto de 2004, dirigieron una carta a los miembros de Junta Directiva, haciendo ver que en la integración y en el Dictamen de la Comisión existen ilegalidades, toda vez que viola el contenido del artículo 28 del Reglamento de Evaluación y Promoción de los Estudiantes de la Facultad de Ciencias Médicas, así mismo refieren que quien debe emitir el dictamen es el profesor con responsabilidad, en este caso debió emitirlo el Coordinador de la Unidad Didáctica. 5) Junta Directiva, mediante Punto Décimo Quinto, Incisos 15.1, 15.2 y 15.3 del Acta 21-2004, acordó avalar lo actuado por el Comité de Fase II y por la Dirección de Fase II en torno a esta problemática, por tanto, no autorizar reposición del tercer examen del curso de patología, de los estudiantes que lo solicitan. 6) La resolución de Junta Directiva, aparece notificada a los estudiantes solicitantes, con fechas 27, 30 y 31 de agosto de 2004, haciendo saber el derecho que tienen de impugnar la referida resolución. 7) Posteriormente, con fecha 31 de agosto de 2004, presentan memorial conteniendo Recurso de Apelación, en contra del contenido de la resolución de dicha Junta, por ser desfavorable a sus intereses. 8) Con fecha 29 de septiembre

de 2004, el recurso es elevado al Consejo Superior Universitario con el correspondiente informe circunstanciado, y posteriormente trasladado a la Dirección de Asuntos Jurídicos. 9) El recurso es analizado si reúne los requisitos mínimos para su trámite, previamente a ser trasladado al señor Secretario General, para que el Señor Rector, proceda a conceder audiencia a los recurrentes y a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º. Del Reglamento de Apelaciones; sin embargo los recurrentes y Junta Directiva, no hicieron uso de este derecho, por lo que la Dirección de Asuntos Jurídicos de conformidad con el Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Constitución Política de la República y la Ley de Organismo Judicial, así como análisis del expediente de mérito, principalmente lo normado en el Artículo 28 del Reglamento de Evaluación y Promoción de los Estudiantes de la Facultad de Ciencias Médicas, emite el siguiente dictamen: Que el presente caso debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior, quien al resolver, puede declarar Con Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por los estudiantes de la carrera de Médico y Cirujano asignados al curso de Patología, en la Facultad de Ciencias Médicas: Ana Jimena Grajeda Alonso; Hector Federico Castro Rodas; Aynath Omar Minera Jiménez, Wendy del Rosario Cifuentes y Flor de María López Flores (estudiantes de tercer año de Medicina), en contra de la resolución contenida en el Punto Décimo Quinto, incisos 15.1, 15.2 y 15.3 del Acta 21-2004 de la sesión extraordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas. Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos sobre el presente caso ***ACUERDA: Declarar Con Lugar el Recurso de Apelación indicado en el epígrafe el Punto. En consecuencia la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas debe proceder de conformidad con lo normado.***

OCTAVO:

Ocurso de Hecho contra el Punto Segundo, Incisos 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6 del Acta No.31-2003 de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas presentado por Luisa Amelia, Morán Mejía, Mario Raúl Gálvez González, Juan de Dios Martínez Velásquez, Moisés Israel López Pérez, Xiomara Frinee López Santizo, Alfredo Camilo Domínguez Castellanos, Sandra Luz Figueroa Arriaza, Sonia María del Rosario Anckermann Sam, Elisa del Carmen Hernández.,

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.012-2005 (04) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos, en relación al Ocurso de Hecho presentado por Luisa Amelia Morán Mejía, Mario Raúl Gálvez González, Juan de Dios Martínez Velásquez, Moisés Israel López Pérez, Xiomara Frinee López Santizo, Alfredo Camilo Domínguez Castellanos, Sandra

Luz Figueroa Arriaza, Sonia María del Rosario Anckermann Sam, Elisa del Carmen Hernández, contra el Punto Segundo, Incisos 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6 del Acta No.31-2003 emitida por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, de fecha 25 de noviembre de 2003. De los antecedentes se indica: 1) Que el 25 de noviembre de 2003, según Punto Segundo, Incisos 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5 y 2.6 del Acta No.31-2003 de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, derivado a que 53 profesionales solicitan recurso de revisión a los resultados del Concurso de Oposición, aduciendo haber sido excluidos del proceso por diferentes situaciones entre ellas: no llenaban los requisitos; no documentaron algunos requisitos. Prácticamente existen recursos en todas las convocatorias, acordó declarar con lugar los recursos de revisión interpuestos y repetir el proceso de calificación del concurso de oposición de Fase I, incluidas las convocatorias que no fueron sujetas de recurso de revisión, por lo que traslada todos los expedientes de nuevo al Jurado de Fase I para que reinicien el proceso, y nombran temporalmente a los profesionales que ganaron el concurso de oposición, así como a profesores interinos en las plazas declaradas desiertas. 2) El 21 de enero de 2004, los profesionales de las Ciencias Médicas: Sandra Luz Figueroa Arriaza; Sonia María del Rosario Anckermann Sam; Mario Raúl Gálvez González; Moisés Israel López Pérez; Juan de Dios Martínez Velásquez; Xiomara Frinee López Santizo; Alfredo Camilo Domínguez Castellanos; Luis Amelia Morán Mejía; Elisa del Carmen Hernández López, interponen en forma individual recurso de apelación contra el Punto Segundo, Incisos 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5 y 2.6 del Acta No.31-2003 de Junta Directiva de dicha Facultad. 3) El 03 de febrero de 2004, según Punto Sexto, Incisos 16.1 y 16.2 del Acta No.04-2004, Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas acuerda declarar Sin Lugar Recurso de Apelación interpuestos. 4) El 25 de febrero de 2004, los profesionales Elisa del Carmen Hernández López, Luisa Amelia Morán Mejía, Alfredo Camilo Domínguez Castellanos, Xiomara Frinee López Santizo, Juan de Dios Martínez, Moisés Israel López Pérez, Mario Raúl Gálvez González, Sonia María Anckermann Sam, Sandra Luz Figueroa Arriaza, interponen Recurso de Hecho, contra el Punto Décimo Sexto, Incisos 16.1 y 16.2 del Acta No.04-2004 de Junta Directiva de dicha Facultad. 5) El 30 de marzo de 2004, según Punto Quinto, incisos 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4 del Acta No.09-2004, Junta Directiva acuerda anular el fallo del jurado de concurso de oposición de Fase I; declarar las calificaciones emitidas por ese Jurado como sin validez; contratar a partir del 01 de julio de 2004 a profesores interinos en las plazas convocadas para dicho concurso; convocar a Concurso de Oposición de plazas para profesores titulares de Fase I, tan pronto las condiciones lo permitan. 6) El 28 de abril de 2004, los profesionales: Luisa Amelia Morán Mejía, Mario Raúl Gálvez González, Juan de Dios Martínez Velásquez, Moisés Israel López Pérez, Xiomara Frinee López Santizo, Alfredo Camilo Domínguez Castellanos, Sandra Luz Figueroa Arriaza, Sonia María del Rosario Anckermann Sam, Elisa del Carmen Hernández López, interponen Recurso de Apelación contra el Punto Quinto, Incisos 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4 del Acta No.09-2004 de Junta Directiva. 7) El 29 de abril de 2004, Eric Leonel García Santana, interpone Recurso de

Apelación contra el Punto Quinto, Inciso 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4 del Acta No.09-2004 de Junta Directiva. 8) El 03 de mayo de 2004, la Licenciada Karla Irene Aldana Rabanales, interpone Recurso de Apelación contra el Punto Quinto, Inciso 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4 del Acta No.09-2004 de Junta Directiva. 9) El 11 de mayo de 2004, la Doctora Jacqueline Gudiel Morales, interpone Recurso de Apelación contra el Punto Quinto, Inciso 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4 del Acta No.09-2004 de Junta Directiva. 10) El 21 de mayo de 2004, el Doctor Mynor Humberto Vivas Vielman, interpone Recurso de Apelación contra el Punto Quinto, Inciso 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4 del Acta No.09-2004 de Junta Directiva. 11) El 21 de mayo de 2004, el Licenciado Osmar Obdulio Hernández Aguilar, interpone Recurso de Apelación contra el Punto Quinto, Inciso 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4 del Acta No.09-2004 de Junta Directiva. 12) El 24 de junio de 2004, la Licenciada Claudia Lorena Guzmán Urizar, interpone Recurso de Apelación contra el Punto Quinto, Inciso 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4 del Acta No.09-2004 de Junta Directiva. Dicha Dirección de Asuntos Jurídicos del fundamento de derecho estipulado en el Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala y análisis del caso, en cuanto a que el Ocurso de Hecho interpuesto por los impugnantes contra la resolución de Junta Directiva objeto de la presente, no fue de carácter definitivo, en virtud de que posteriormente se emitió resolución, tal y como se puede establecer en el expediente de mérito; emite el dictamen siguiente: Que el Consejo Superior Universitario SIN ENTRAR a conocer el fondo del asunto puede RECHAZAR el Ocurso de Hecho presentado por los impugnantes, contra el Punto Segundo, Incisos 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6 del Acta No.31-2003 de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, por haberse quedado sin materia dicho ocurso de conformidad con lo analizado. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, consideraciones y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos sobre el presente Ocurso de Hecho **ACUERDA: Rechazar el Ocurso de Hecho indicado en el epígrafe del Punto.**

NOVENO:

Ampliaciones al procedimiento y propuestas relacionadas con el retiro voluntario y definitivo de Trabajadores Universitarios del Plan de Prestaciones, presentado por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones.

El Consejo Superior Universitario conoce el oficio de Ref.JAPP.094.03.2005 de fecha 15 de marzo de 2005 suscrita por el Secretario de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, donde transcribe el Punto Segundo del Acta No.13-2005 de la referida Junta Administradora, relacionada con la solicitud de este Organo de Dirección para considerar y aprobar las ampliaciones al procedimiento y propuestas relacionadas con el retiro voluntario y definitivo de trabajadores universitarios del Plan de Prestaciones, siendo: 1. Retiro de personal de planilla; 2. Medidas para garantizar la recuperación de los préstamos otorgados a los trabajadores que se

retiren del Plan; 3. Procedimiento para el reintegro de cuotas; 4. Plazo para poder continuar o retirarse del plan y 5. Reingreso al Plan de Prestaciones. Al respecto el Consejo Superior Universitario previo a resolver considera de importancia contar con opinión de las instancias administrativas legal de esta Universidad sobre el procedimiento y propuestas objeto de la presente, por lo que para mejor resolver ***ACUERDA: Trasladar el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos para análisis y opinión.***

DÉCIMO: **Solicitud de la Dirección General de Extensión Universitaria para que se exima al Maestro Jorge Alvaro Sarmientos de firmar el libro de asistencia de labores.**

El Consejo Superior Universitario conoce el oficio Ref.DGEU-AA-007-2005 de fecha 27 de enero de 2005, suscrita por el Director General de Extensión Universitaria, en la cual solicita se exima al Maestro Jorge Alvaro Sarmientos de firmar el libro de asistencia de labores, y se le permita dedicarse a la composición musical en su estudio privado, donde cuenta con los recursos indispensables para realizar este trabajo; dado que es una persona de gran relevancia en el mundo de la cultura y el arte y ha dedicado su vida a poner en alto el nombre de nuestro país, es compositor y director de orquestas sinfónicas, con una larga y brillante trayectoria, Emeritissimun de la Universidad de San Carlos de Guatemala y ha logrado altas distinciones a nivel internacional; adjuntado para el efecto documentación que dio origen a la solicitud, así como dictamen de la División de Administración de Personal (Dictamen DAPC No.369-2004) y Opinión No.028-2004 de la Dirección de Asuntos Jurídicos. Al respecto el Consejo Superior Universitario tomando en cuenta las condiciones contractuales laborales del Maestro Jorge Alvaro Sarmientos ***ACUERDA: Denegar la solicitud indicada en el epígrafe del punto.***

DÉCIMO PRIMERO: **Recurso de Revisión interpuesto por el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, en contra del Punto Tercero, Inciso 3.1 del Acta No.07-2004 de Junta Universitaria de Personal Académica –JUPA-, en el caso del Proceso de Despido del Lic. JORGE MARIO MELGAR GARCIA, docente de dicha Facultad.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.069-2004 (04) de fecha 28 de septiembre de 2004, de Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionada con el Recurso de Revisión interpuesto por el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, en contra del Punto Tercero, Inciso 3.1 del Acta No.07-2004 de Junta Universitaria de Personal Académica –JUPA-, en el caso del Proceso de Despido del Lic. JORGE MARIO MELGAR GARCIA, docente de dicha

Facultad; así como Providencia DAJ No.33-05, que contiene las actas enviada por la Facultad de Ciencias Económicas, para agregar al expediente de reportes de inasistencia reiteradas a labores del Lic. Jorge Mario Melgar García. De los antecedentes se indica que: 1) El 08 de mayo de 2003, según numeral 3.2 del Punto Tercero del Acta No.13-2003 de Junta de la Facultad de Ciencias Económicas resolvió destituir al profesor Jorge Mario Melgar García, por haber incurrido en causas justas que facultan a la autoridad nominadora para destituirlo sin responsabilidad. 2) El 13 de junio del año 2003, el Lic. Jorge Mario Melgar García, interpone Recurso de Apelación ante la División de Administración de Personal. 3) El 14 de agosto del año 2003, la Secretaría de Junta Directiva de la Junta Universitaria de Personal Académico – JUPA-, transcribe el Punto Tercero, Inciso 3.9 del Acta No.08-2003 de fecha 18 de julio del año 2003, en donde acuerda solicitar al Lic. Melgar García, presente un informe circunstanciado en el término de 72 horas y la Autoridad Nominada en un término de 15 días. 4) El 22 de abril de 2004, según Punto Tercero, Inciso 3.1 del Acta No.07-2004 de Junta Universitaria del Personal Académico –JUPA-, resuelve declarar con lugar el Recurso de Apelación presentado por el Lic. Jorge Mario Melgar García, profesor universitario de la Facultad de Ciencias Económicas, dejando si efecto la resolución de destitución. 5) El 28 de mayo del 2004 el Señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, plantea Recurso de Revisión ante el Consejo Superior, en contra de la resolución emitida por la JUPA. Dicha Dirección de Asuntos Jurídicos de las consideraciones legales y del análisis del caso, en el cual se determina que el mismo carece de evidencia que demuestren que el Lic. Melgar García hubiese incurrido en falta que amerite la máxima sanción disciplinaria laboral, el despido, y que falta gravísima atribuida al Lic. Melgar García de las ausencias justificadas no existe, por lo que con fundamento de derecho y Artículos 75 y 79 del Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico y artículo 4 del Reglamento de Junta Universitaria del Personal Académico, emite el siguiente dictamen: El presente expediente debe cursarse a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario, quien al resolver puede declarar Sin Lugar el Recurso de Revisión planteado por la Facultad de Ciencias Económicas y en consecuencia dejar firme el Punto Tercero, Inciso 3.1 del Acta No.07-2004 de Junta Universitaria del Personal Académico. Asimismo, conoce Providencia DAJ No.33-2005 de la referida Dirección, donde se indica que el Dictamen DAJ No.69-2004 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos no se debe entrar a conocer, en virtud de que del estudio y análisis del expediente se determinó que la resolución que dio origen al Recurso de Apelación y posteriormente al de Revisión, se dejó sin efecto al haberse enmendado el procedimiento por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Económicas, según Punto Séptimo, Numeral 7.1 del Acta No.31-2003. Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando lo referido por la Dirección de Asuntos Jurídicos en Providencia DAJ No.33-2005, estima pertinente que dicha Dirección retome el caso por lo que ***ACUERDA: Regresar el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos para reencausar el proceso referente al Recurso de Revisión indicado en el epígrafe del punto.***

DÉCIMO SEGUNDO: **Solicitud de autorización para la publicación de Investigación efectuada por la Licda. Lesbia Hortensia Sierra de Arriola (Q.E.P.D.)**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.03-2005 (03) de fecha 16 de febrero de 2005, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionada con Solicitud de autorización para la publicación de Investigación efectuada por la Licda. Lesbia Hortensia Sierra de Arriola (Q.E.P.D.). De los antecedentes se indica que: 1) El Centro Universitario del Norte –CUNOR- contrató a la Licda. Lesbia Hortensia Sierra Berreondo de Arriola por el período comprendido del 1 de marzo al 31 de diciembre del 2000, para efectuar la investigación titulada “La diversidad social y sus contrastes con el racismo en el triángulo central de Alta Verapaz (Cobán, Carcha y Chamelco)”. 2) Con fecha 18 de junio del 2001, la Licda. Brenda Díaz, como Coordinadora del Programa de Investigación correspondiente, hizo entrega del mismo a la Dra. Carmen de Tercero, Coordinadora del Consejo Editorial de la Dirección General de Investigación. De las consideraciones legales y análisis del caso que incluye los documentos del libro de matrimonios donde consta el matrimonio de la referida profesional con el Señor Carlos Enrique Arriola Avendaño, el Acta de defunción de fecha 14 de enero de 2004, así como el hecho de que el Lic. Arriola Avendaño logró que la Embajada de Holanda, concediera financiamiento para el tiraje de 1,000 ejemplares de dicha investigación, para fines educativos sin costo alguno para los interesados, y que la propiedad intelectual es de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Dirección de Asuntos Jurídicos dictamina: Que el Consejo Superior, si así lo considera, puede otorgar autorización para la publicación del informe “La Diversidad social y sus contrastes en el racismo en el triángulo central de Alta Verapaz (Cobán, Carchá, Chamelco)”. Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando las justificaciones de la presente solicitud, así como el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: 1) Autorizar la impresión de 1,000 ejemplares de la Investigación efectuada por la Licda. Lesbia Hortensia Sierra de Arriola (Q.E.P.D.) titulada “La diversidad social y sus contrastes con el racismo en el triángulo central de Alta Verapaz (Cobán, Carcha y Chamelco)”, misma que queda bajo la responsabilidad del Lic. Carlos Enrique Arriola Avendaño. 2) Indicar que en la impresión de los ejemplares se debe especificar los créditos que corresponden a esta Casa de Estudios y mencionando que cuenta con autorización de este Consejo Superior Universitario.**

DÉCIMO TERCERO: **Solicitud de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, para dejar sin efecto la Resolución de la Junta Universitaria de Personal, contenida en el Punto Cuarto del Acta No.41-2004, referente a renovar**

**contrato laboral al Señor FRANCISCO FERNANDO
LOPEZ SMITH, como Mensajero del Centro de
Estudios Conservacionistas –CECON-.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.003-2005 (12) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, relacionado con solicitud para dejar sin efecto la Resolución de la Junta Universitaria de Personal, contenida en el Acta No.41-2004, sobre renovar contrato laboral al Señor FRANCISCO FERNANDO LOPEZ SMITH, como Mensajero en el Centro de Estudios Conservacionistas –CECON-, Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia. De los antecedentes se indica: 1) Con fecha 01 de marzo del año 2004 la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, contrató al Señor Francisco Fernando López Smith, en la plaza de Mensajero II TC, con un plazo de 02 meses, el cual finalizó el 30 de abril del 2004, lapso en el cual se considera como período de prueba. Durante el período de prueba, no fue satisfactorio. 2) A pesar de no ser satisfactorio el desempeño en sus funciones, la autoridad nominadora decidió contratar nuevamente al Señor López Smith, del 01 de mayo al 31 de agosto del 2004. 3) Con fecha 18 de agosto de 2004, el Centro de Estudios Conservacionistas –CECON-, informa al Señor López Smith, que su contrato finaliza el 31 de agosto de 2004. 4) Con fecha 25 de agosto del 2004, el señor Francisco Fernando López Smith, presenta impugnación ante la División de Administración de Personal, en contra de nota en la cual se le informa de su finalización de contrato. 5) Para tal efecto, se corrieron las audiencias legales, y dicha Facultad evacua audiencia argumentando que no obtuvo resultados satisfactorios durante el período de prueba, ni en la prórroga de su contrato. 6) La Junta Universitaria de Personal, emite el Punto Cuarto del Acta 41-2004 de fecha 09 de noviembre de 2004, en donde declara con lugar la impugnación presentada por el Señor Francisco Fernando López Smith, por lo que ordena a la autoridad nominadora renueve el contrato laboral. 6) En consecuencia la autoridad nominadora presenta su inconformidad a través del Recurso de Revisión contenido en la Referencia No.113.1.2005. Del análisis del caso y consideraciones legales, en cuanto a la vigencia del contrato celebrado entre las partes, el desempeño laboral del citado trabajador y que en el presente caso no se pueden tipificar figuras que no existen, toda vez que no se trata de un despido, ni una destitución, sino simplemente finalización de contrato laboral, además de que las atribuciones de la Junta Universitaria de Personal contenidas en el Artículo 15 del Estatuto de Relaciones Laborales entre la Universidad y su Personal, no establece el conocer sobre terminación de contratos laborales, ni tampoco que tenga potestad de ordenar a una Autoridad Nominadora, renovar los contratos de su personal interno; la Dirección de Asuntos Jurídicos dictamina: Que el presente expediente, puede ser elevado para conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario; quien al resolver, si así lo considera, puede dejar sin efecto la resolución contenida en la Referencia JUP No.001-2005 de fecha 12 de enero del 2005, emitida por la Junta Universitaria de Personal, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo

10, inciso d) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando los antecedentes en cuanto a la situación contractual laboral del Señor Francisco Fernando López Smith, así como el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos sobre el caso *ACUERDA: Dejar sin efecto la resolución de la Junta Universitaria de Personal contenida en el Punto Cuarto del Acta No.41-2004 y transcrito en Referencia JUP No.001-2005 de fecha 12 de enero de 2005.*

DÉCIMO CUARTO: **RECURSO DE APELACION interpuesto por la Licenciada Waleska Dunia Argueta Chacón, contra la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, contenida en el Punto Quinto del Acta No.09-2004.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.023-2005 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada Waleska Dunia Argueta Chacón, contra la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, contenida en el Punto Quinto del Acta No.09-2004, por el cual dejó sin efecto la adjudicación de las plazas convocadas a concurso de oposición correspondiente a los cursos de Farmacognosia y Fitoquímica y Módulos de Investigación I y II. De los antecedentes y análisis del expediente de mérito, se indica, que el citado recurso fue presentado en el tiempo requerido por la legislación universitaria para el efecto; se estableció que en el Currículo de Farmacognosia y Fitoquímica y Módulos de Investigación existen notas con tachones y modificaciones en las notas apuntadas; que Junta Directiva de la referida Facultad declaró procedente el recurso de revisión presentado por la Doctora Claudia Lorena Porras Jui, tomando como consideración principal la información proporcionada por la Doctora Amarilis Gómez, en la que expone que los miembros del Jurado de Concurso de Oposición, incurrieron en alteración de documentos, falta de documentación y errores de procedimiento en la evaluación; que en el cuadro general del Concurso de Oposición se reportaron notas que no guardan relación con los resultados parciales. De lo anterior la Dirección de Asuntos Jurídicos determina que existen suficientes elementos de prueba dentro del expediente de mérito, por lo que dictamina de la siguiente manera: 1) Que el expediente deber ser elevado ante el Honorable Consejo Superior Universitario, para que conozca y resuelva. 2) El Consejo Superior Universitario al resolver puede declarar SIN LUGAR el Recurso de Apelación presentado por la Licenciada Waleska Dunia Argueta Chacón, y en consecuencia dejar firme la resolución contenida en el Punto Quinto del Acta No.09-2004 de la sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia el 11 de marzo de 2004, por existir anomalías en el proceso de evaluación de dicho concurso de oposición, y ordenar se convoque nuevamente a concurso de oposición a las plazas que fueron objeto de impugnación. Al respecto el Consejo Superior

Universitario considerando que el presente Recurso de Apelación esta interrelacionado con lo resuelto por este Organo de Dirección en el Punto Quinto, Inciso 5.1 del Acta No.04-2004 y Punto Cuarto, Inciso 4.1 del Acta No.13-2004, referentes a la Sanción de Titularidad de la Licda. Argueta Chacón; así como lo establecido en el Artículos 39 y 40 del Reglamento de Concurso de Oposición, Artículo 8°. de la Ley Orgánica de esta Universidad y Artículos 2°. y 106 de la Constitución Política de la República de Guatemala, estima pertinente que en principio debe dilucidarse la Sanción de Titularidad de la referida profesional, por lo que **ACUERDA: Regresar el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos para reestudio y opinión del caso objeto de la presente.**

DÉCIMO QUINTO: **RECURSO DE AMPLIACION interpuesto por el Señor Byron Manuel Pérez Hernández, en contra del Punto Noveno del Acta No.07-2005 de sesión celebrada el 09 de marzo de 2005 por el Consejo Superior Universitario.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.025-2005 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Recurso de Ampliación interpuesto por el Señor Byron Manuel Pérez Hernández, en contra del Punto Noveno del Acta No.07-2005 de sesión celebrada el 09 de marzo de 2005 por el Consejo Superior Universitario. Del antecedente, fundamento de derecho y análisis del caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos es del criterio que el referido Recurso contiene específicamente la petición de que se deje sin efecto la resolución emitida por el Consejo Superior Universitario en su caso, lo que no es posible, en virtud que las resoluciones de ese de Órgano de Dirección, sólo son susceptibles de aclaración y ampliación en determinados aspectos, pero en cuanto al fondo no se admitirá recurso alguno, según lo preceptuado en el Artículo 9 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; por lo que emite el siguiente Dictamen: 1) Que el presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario. 2) Que el máximo Órgano al resolver puede RECHAZAR el Recurso de Ampliación, interpuesto por Byron Manuel Pérez Hernández, con fecha 31 de marzo de 2005, en contra del Punto Noveno, del Acta No.07-2005, de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el 09 de marzo de 2005, en virtud que las Resolución de éste Órgano de Dirección, sólo son susceptibles de aclaración y ampliación en determinados aspectos, pero en cuanto al fondo no se admite recurso alguno. 3) Que en cuanto a la solicitud de audiencia en la sede del Consejo Superior Universitario, queda a discreción de éste Órgano de Dirección acceder o no a lo solicitado. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos sobre el presente caso **ACUERDA: Rechazar el Recurso de Ampliación,**

interpuesto por Byron Manuel Pérez Hernández, en contra del Punto Noveno del Acta No.07-2005, de sesión celebrada por este Consejo Superior el 09 de marzo de 2005.

DÉCIMO SEXTO:

RECURSO DE APELACION interpuesto por el Licenciado Elfego Rolando López García y Licenciada Beatriz Eugenia Medinilla Aldana, contra el Punto Quinto del Acta No.09-2004 de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.021-2005 (04) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Elfego Rolando López García y Licenciada Beatriz Eugenia Medinilla Aldana, contra el Punto Quinto del Acta No.09-2004 de sesión celebrada el 11 de marzo de 2004 por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia. De los antecedentes del expediente de mérito, evacuación de la audiencia por parte de los interesados y la referida Facultad, fundamento de derecho, Artículo 26 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario, Artículo 28 y 29 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario, Artículo 1º. del Reglamento de Apelaciones y análisis del caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina: 1) Que los Licenciados Elfego Rolando López García y Beatriz Medinilla Aldana, en su calidad de miembros del Jurado de Oposición de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia interpusieron Recurso de Apelación en contra del Punto Quinto, del Acta No.09-2004 de la sesión celebrada por la citada Facultad el 11 de marzo de 2004, por medio del cual Junta Directiva ACUERDA: Dejar sin efecto el nombramiento del Licenciado Jorge Antonio Méndez García, como Profesor Titular I de los Cursos de Farmacognosia y Fitoquímica y de la Licenciada Waleska Dunia Sussette Argueta Chacón de Oliva, como profesora titular I de los Cursos de Módulos de Investigación I y II. 2) Por lo anteriormente expuesto el presente Recurso de Apelación debe de rechazarse por improcedente, toda vez que deviene de un Recurso de Revisión planteado por la Doctora Claudia Lorena Porras Jui, quien fue una de las participantes del Concurso de Oposición y que por lo mismo estaba legitimada para impugnar el resultado del mismo; no así los Licenciados Elfego Rolando López García y Beatriz Eugenia Medinilla Aldana, quienes comparecen a interponer Recurso de Apelación en calidad de miembros del Jurado de Concurso de Oposición, lo que es improcedente por no estar legitimados para impugnar el resultado del Concurso de Oposición donde participaron como miembros del Jurado, lo que los constituye en Juez y Parte, razón por lo que debe rechazarse sin entrar a conocer el fondo del asunto el recurso de apelación presentado. De lo anterior esa Dirección dictamina de la siguiente manera: a) El presente expediente debe ser elevado ante el Honorable Consejo Superior Universitario, para que conozca y resuelva. b) El Consejo Superior Universitario al resolver puede RECHAZAR el Recurso de Apelación presentado por

los Licenciados Elfego Rolando López García y Beatriz Medinilla Aldana contra el Punto Quinto del Acta No.09-2004 de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, por las razones antes expuestas. Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando los antecedentes, consideraciones legales y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Rechazar el Recurso de Apelación indicado en el epígrafe del punto.**

DÉCIMO SÉPTIMO: **Evacuación de audiencia del Ingeniero Jorge Rogelio Juárez González, ex miembro del Consejo Regional del Centro Universitario de San Marcos –CUSAM-, de los cargos formulados por el Consejo Superior Universitario.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.016-2004 (03) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Evacuación de audiencia del Ingeniero Jorge Rogelio Juárez González, ex miembro del Consejo Regional del Centro Universitario de San Marcos –CUSAM-, de los cargos formulados por este Consejo Superior Universitario según Punto Duodécimo del Acta No.06-2004. De los cargos formulados, evacuación de audiencia, consideraciones legales y análisis del caso, se indica: 1) Que el procedimiento disciplinario contra docentes universitarios está contenido en los artículos 101 a 104 de los Estatutos de la Carrera Universitaria del Personal Académico. Las sanciones específicas son las señaladas en el artículo 101. 2) Debe recalcar que en el presente caso no se escuchó la evacuación de audiencia del Ingeniero Jorge Rogelio Juárez González por haber presentado sus alegatos en forma extemporánea, no cumpliendo con el plazo otorgado por el Consejo Superior Universitario de tres días para que se pronunciara sobre los cargos formulados. Sin embargo, en el expediente correspondiente si existen suficientes elementos probatorios que demuestran que aunque no hubo participación directa, el Ingeniero Juárez González como ex miembro del Consejo Regional no demostró abierta oposición a la implementación anómala de secciones de fin de semana en los Municipios de San Marcos y Tejutla. 3) DE LA SANCION SUGERIDA: Por lo anterior, esta Dirección asume que la sanción que puede imponerse al Ingeniero Juárez González, ex miembro del Consejo Regional del Centro Universitario de San Marcos es AMONESTACION PRIVADA POR ESCRITO. De lo anterior la Dirección de Asuntos Jurídicos dictamina de la siguiente manera: El presente expediente debe ser elevado para conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario, quien al resolver, de conformidad con los antecedentes del expediente, cargos formulados, así como en las consideraciones legales expuestas y, principalmente, porque se determinó que el Ingeniero Jorge Rogelio Juárez González sin propiciar, si permitió la implementación de los programas académicos de extensión en Tejutla y la ciudad de San Marcos, al no tomar medidas contundentes, prohibiendo, denunciando u ordenando la enmienda de errores cometidos y

solventar las omisiones en las que incurrió, y al no haber evacuado la audiencia en el tiempo estipulado por el Consejo Superior Universitario al Ingeniero Jorge Rogelio Juárez González, se le puede imponer la sanción sugerida. Al respecto el Consejo Superior Universitario después de amplia deliberación sobre la problemática administrativa legal que aconteció en el Centro Universitario de San Marcos –CUSAM- al aprobarse y permitirse como consecuencia de la puesta en marcha de Secciones de Fin de Semana en algunos Municipios de San Marcos, sin haber seguido el debido proceso administrativo técnico, académico y legal, lo cual afectó, no solo a los principios académicos y de proyección de la Universidad, sino también conllevó a un serio problemas a los estudiantes inscritos en las referidas secciones, por lo que considera que la responsabilidad de los miembros del Consejo Regional del Centro Univesitario de San Marcos –CUSAM- se dio por aprobación, consentimiento y falta de denuncia sobre tal situación, lo cual amerita la aplicación de sanciones estipuladas en el Artículo 101 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala “Nacional Autónoma” por lo que **ACUERDA: Aplicar al Ingeniero Jorge Rogelio Juárez González, exmiembro del Consejo Regional del Centro Universitario de San Marcos –CUSAM- la sanción consistente en Suspensión Laboral Temporal sin Goce de Salario por un mes, a partir de la fecha de recibida la presente resolución.**

VOTO RAZONADO

“EVACUACIÓN DE AUDIENCIA DEL INGENIERO JORGE ROGELIO JUÁREZ GONZÁLEZ, EX MIEMBRO DEL CONSEJO REGIONAL DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SAN MARCOS (CUSAM) DE LOS CARGOS FORMULADOS POR EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

El suscrito por considerar que al Director del CUSAM, quien al menos tiene igual responsabilidad en la implementación anómala de secciones de fin de semana en los municipios de San Marcos y Tejutla, del departamento de San Marcos, no le fue impuesta ninguna de las sanciones indicadas en el artículo 101 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, no comparte la resolución anteriormente adoptada, por considerar con falta de equidad. Ing. Pedro Antonio Aguilar Polanco, Representante de los Profesores de la Facultad de Ingeniería.”

DÉCIMO OCTAVO:

Evacuación de audiencia de la Licenciada Marina Margoth Juárez Orozco, profesora del Centro Universitario de San Marcos –CUSAM-, de los cargos formulados por el Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.013-2004 (03) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Evacuación de audiencia de la Licda. Marina Margoth Juárez Orozco, Profesor Titular IV del Centro Universitario de San Marcos –CUSAM-, de los cargos formulados por este Consejo Superior según Punto Décimo Segundo del Acta No.06-2004. De los cargos formulados, evacuación de audiencia, consideraciones legales y análisis del caso, se indica: 1) Que el procedimiento disciplinario contra docentes universitarios está contenido en los artículos 101 a 104 de los Estatutos de la Carrera Universitaria del Personal Académico. Las sanciones específicas son las señaladas en el artículo 101. 2) Debe advertirse que en el presente caso no se ha violado el Principio NON BIS IN IDEM, como aduce la Licenciada Marina Margoth Juárez Orozco, pues se le amonestó según Punto Séptimo, Acta No.26-2003 de fecha 14 de noviembre de 2003, celebrada por el Consejo Superior Universitario, por ser ex coordinadora académica del Centro Universitario de San Marcos –CUSAM-. 3) Con respecto a sus elementos de defensa, es pertinente advertir que los argumentos expuestos por la Licenciada Juárez Orozco, están sustentados en sus respectivas pruebas escritas. 4) Los medios de prueba aportados son elementos que contribuyen a que la Licenciada Juárez Orozco desvanezca “parcialmente” todos los cargos formulados. 5) Resulta evidente que con el aporte de todos los elementos probatorios por parte de la Licenciada Juárez Orozco, los cuales no llegaron a ser conocidas por las comisiones investigadoras nombradas por el Rector y Consejo Superior Universitario, nuevamente la mayor parte de la responsabilidad recae en el Licenciado Felix Tomás Gómez Figueroa, quien tuvo participación directa en la implementación sin autorización en todos los programas académicos de extensión del Centro Universitario de San Marcos. 6) Se enfatiza que las pruebas presentadas por la Licenciada Juárez Orozco, demuestran que no tuvo participación directa en la implementación de programas, de esa forma no propicio, ni permitió tan expeditamente la puesta en marcha de las carreras de fin de semana, sin contar con autorización; pero que, sin embargo, no se actuó en forma contundente, prohibiendo o corrigiendo las omisiones de los errores incurridos. 7) DE LA SANCION SUGERIDA: Por lo anterior, esa Dirección asume que la sanción que puede imponerse a la Licenciada Marina Margoth Juárez Orozco es AMONESTACION PRIVADA POR ESCRITO. De lo anterior la Dirección de Asuntos Jurídicos dictamina de la siguiente manera: El presente expediente debe ser elevado para conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario, quien al resolver, de conformidad con los antecedentes del expediente, cargos formulados, así como en las consideraciones legales expuestas y, principalmente, porque se determinó que la Licenciada Marina Margoth Juárez Orozco, como ex miembro el Consejo Regional del CUSAM no propició, pero si permitió la implementación de los programas académicos de extensión en Tejutla y la ciudad de San Marcos, porque como ex miembro del Consejo no tomó ninguna medida contundente, prohibiendo, denunciando u ordenando la corrección inmediata de las omisiones o errores incurridos, puede aplicar a la Licenciada Marina Margoth Juárez Orozco, la sanción sugerida. Al respecto el Consejo Superior

Universitario después de amplia deliberación sobre la problemática administrativa legal que aconteció en el Centro Universitario de San Marcos –CUSAM- al aprobarse y permitirse como consecuencia de la puesta en marcha de Secciones de Fin de Semana en algunos Municipios de San Marcos, sin haber seguido el debido proceso administrativo técnico, académico y legal, lo cual afectó, no solo a los principios académicos y de proyección de la Universidad, sino también conllevó a un serio problemas a los estudiantes inscritos en las referidas secciones, por lo que considera que la responsabilidad de los miembros del Consejo Regional del Centro Universitario de San Marcos –CUSAM- se dio por aprobación, consentimiento y falta de denuncia sobre tal situación, lo cual amerita la aplicación de sanciones estipuladas en el Artículo 101 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala “Nacional Autónoma” por lo que **ACUERDA: Aplicar a la Licenciada Marina Margoth Juárez Orozco, exmiembro del Consejo Regional del Centro Universitario de San Marcos –CUSAM- la sanción consistente en Suspensión Laboral Temporal sin Goce de Salario por un mes, a partir de la fecha de recibida la presente resolución.**

VOTO RAZONADO

“EVACUACIÓN DE AUDIENCIA DE MARINA MARGOTH JUÁREZ ROZCO, EX MIEMBRO DEL CONSEJO REGIONAL DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE SAN MARCOS (CUSAM) DE LOS CARGOS FORMULADOS POR EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

El suscrito por considerar que al Director del CUSAM, quien al menos tiene igual responsabilidad en la implementación anómala de secciones de fin de semana en los municipios de San Marcos y Tejutla, del departamento de San Marcos, no le fue impuesta ninguna de las sanciones indicadas en el artículo 101 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, no comparte la resolución anteriormente adoptada, por considerarla con falta de equidad. Ing. Pedro Antonio Aguilar Polanco, Representante de los Profesores de la Facultad de Ingeniería”.

DÉCIMO NOVENO:

Solicitud de Dr. Héctor René García Santana, para que se le aplique el Régimen Disciplinario al Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, por acudir a la injuria y a la calumnia en contra de su persona.

El Consejo Superior Universitario conoce OPINION DAJ No.001-2005 (03) de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud del Dr. Héctor René García Santana, para que se le aplique el Régimen Disciplinario al Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, por acudir a la

injuria y a la calumnia en contra de su persona. Del expediente de mérito y consideraciones legales, Artículo 24 Quáter del Código Procesal Penal, que establece que son perseguibles sólo por acción privada, entre otros, los delitos relativos al honor y que el Artículo 161, Título II, Capítulo I del Código Penal, tiene tipificada la injuria como delito contra el honor; esa Dirección de Asuntos Jurídicos emite la siguiente Opinión: Que es al Honorable Consejo Superior Universitario a quien corresponde decidir si acude a la vía jurisdiccional, tomando como base el análisis que haga del documento presentado por el Señor Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, y no la interpretación que hace del mismo el Doctor Héctor René García Santana. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Darse por enterado.**

VIGÉSIMO:**Informes.****20.1****De la Comisión Mediadora en la problemática de la Facultad de Odontología.**

EL Doctor Ariel Abderraman Ortiz López, Coordinador de la Comisión nombrada por este Consejo Superior para mediar y coadyuvar a la resolución de la problemática en la Facultad de Odontología derivada del paro de actividades por parte de estudiantes, informa sobre lo actuado por la referida comisión. Para el efecto hace entrega de un informe escrito firmado por su persona y los demás miembros de la Comisión (Dr. Edgar Axel Oliva González, Lic. Oscar Federico Nave Herrera y Br. Fernando José Castillo Cabrera), en el cual indican en forma cronológica las reuniones llevadas a cabo con profesores, autoridades y estudiantes los días 4, 5, 6, 9 y 10 de mayo del año en curso, especificando al final las observaciones de la Comisión, producto de las distintas acciones de la misma, siendo: 1) Existe desconocimiento de los procesos administrativos por parte de los sectores de la Facultad de Odontología, así como desconocimiento del ordenamiento jurídico de la USAC; 2) los canales de comunicación entre los representantes de los sectores en Junta Directiva y los representados no han sido adecuados; 3) Existe disposición de las partes para resolver los problemas, no obstante se percibe la existencia de causas de diferente índole: académico, personal, legal, político, procedimiento y otros, que impiden la resolución oportuna de los mismos y que dejan latente la posibilidad de que los conflictos se reactiven; 4) No existen mecanismos para la elaboración y archivo de las actas, así como para la transcripción certificada de los acuerdos de Junta Directiva; 5) Existe preocupación de los sectores para la reprogramación de las actividades académicas, debido al tiempo perdido; 6) Para retomar el clima de confianza entre los sectores es necesario dar seguimiento a la implementación de los acuerdos alcanzados. Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando el informe de la Comisión, así como lo expresado por el Decano de la Facultad de Odontología, en el sentido de que las actividades académicas se reiniciarán durante la presente semana, externa su complacencia por la resolución de la problemática de la

citada Facultad y reconoce la importante labor de mediación de la comisión nombrada para tal efecto.

VIGÉSIMO PRIMERO: CONSTANCIAS DE LA SECRETARIA

La Secretaria deja constancia de lo siguiente:

- 13.1 Que se encuentran presentes desde el inicio de la presente acta (9:00) Dr. Luis Alfonso Leal Monterroso, Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana, Dra. Ana Margarita Rodas Rodas, Vocal I, Lic. Gerardo leonel Arroyo Catalán, Lic. Eduardo Antonio Velásquez Carrera, Lic. Mario Alfredo Calderón Herrera, Dr. Ariel Abderraman Ortiz López, Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, Ing. Odelin Enrique López Recinos, Lic. José María Galindo Soto, Ing. Agr. Mynor Raúl Otzoy Rosales, Arq. Pedro Rolando Anleu Díaz, Lic. Mario Ramiro Pérez Guerra, Dr. Edgar Axel Oliva González, Ing. Pedro Antonio Aguilar Polanco, Lic. Oscar Federico Nave Herrera, Lic. Gaspar Humberto López Jiménez, Dr. Axel Popol Oliva, Licda. María Iliana Cardona Monroy de Chavac, Dr. Leonidas Avila Palma, Arq. Héctor Hugo Jiménez Martínez, Sr. Kenneth Issur Estrada Ruiz, Sr. Fernando José Castillo Cabrera, Sra. Ingrid Odette Lee Villela, Lic. William García, Licda. Rosa María Ramírez Soto y Dr. Carlos Enrique Mazariegos Morales.
- 13.2 Luego llegan: (9:20) Dr. Guillermo Escobar López, Lic. Carlos René Sierra Romero; (9:35) Sra. Maritza Cristina Bosch de Estrada; (9:40) Dr. Edwin Raúl Castañeda Pineda, Sr. Ludwin Moisés Orozco Orozco; (10:10) Dr. Eduardo Abril Gálvez; (10:40) Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, Dr. Rubén Dariel Velásquez Miranda, Lic. Urías Amitaí Guzmán García; (13:00) Ing. Sydney Alexander Samuels Milson.
- 13.3 Presentaron excusa para no asistir a la presente sesión, o no estar presentes en toda la sesión: Sr. Jean Paul Rivera Bustamante, se excuso por actividades de trabajo ineludible. El Señor Rector se retira a las 10:40 hrs. para participar en la reunión con autoridades de la Municipalidad de Guatemala y vendedores de la terminal, Zona 4, para fungir como mediador del conflicto derivado de la disposición de no permitir la llegada de buses extraurbanos a dicha terminal después de las 6 horas; indicando que de los acuerdos preliminares está el permitir el ingreso temporal a dicho lugar en tanto se concluyen los trabajos de infraestructura de las terminales en la periferia de la capital, la entrega del predio de la zona 4 a los vendedores para la edificación de un mercado moderno, para lo cual la Universidad elaborará los estudios de factibilidad y los planos correspondientes, a través del concurso de las Facultades de Ciencias Económicas, Arquitectura e Ingeniería.

- 13.4 Sobre la decisión del Consejo Superior Universitario para que la Dirección de Asuntos Jurídicos revise y actualice el normativo orientado a especificar el procedimiento de sanciones de autoridades universitarias que incurren en errores administrativos o ilegalidades; así como revisión del proceso de sanción disciplinaria al exdirector del Centro Universitario de San Marcos –CUSAM-, y la diligencia del caso ante el Ministerio Público por denuncias en contra del citado director.
- 13.5 Dado lo avanzado de la hora, se concluye la sesión en el Punto Décimo Noveno, trasladándose el Punto pendiente para la próxima sesión.
- 13.6 Que esta sesión se realiza en virtud de tercera citación y que se concluye a las quince horas del mismo día y en el mismo lugar de su inicio. DOY FE.